

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Veintiocho (28) de enero de 2021

RAD. N. T 73168-31-84-001-2021-00006-00  
Referencia EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante ANGELA PATRICIA MORENO HERNANDEZ  
Menor 1 ANGY VALENTINA GUTIERREZ MORENO  
Menor 2 EVELIN SOFIA GUTIERREZ MORENO  
Demandado EDWAR FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ

Entra el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados, a raíz de la demanda ejecutiva de alimentos arriba indicada y allegada a nuestro correo institucional el día veinticinco (25) de enero del corriente año, constatándose que no es posible en razón a lo siguiente:

1. Constata el Despacho que la parte actora, no precisa dentro de los hechos; desde que momento, cuantía y descripción detallada de cada presunto incumplimiento por parte del señor Edwar Fernando Gutiérrez Gutiérrez, con base en lo pactado por las partes, según copia de la audiencia de conciliación aportada.
2. Al inicio de la demanda, no se indica el lugar de domicilio del demandado, pues si bien es cierto se indica una dirección; no es menos cierto, que no señala la municipalidad. Tal requisito es exigido por el artículo 82 en su numeral 2 del C.G.P., para que la demanda sea apta en su forma.
3. El reparo anterior, igualmente, se hace en el dato sobre este aspecto indicado en el capítulo de notificaciones.

De lo anterior, se colige entonces que la demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión, previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 90 del C.G.P., lo cual así se declarará y corolario de ello, se concederá el término legal para su subsanación, so pena de su rechazo.

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda ya reseñada en virtud a las razones aquí advertidas.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que se subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.
- 3.- No se hace pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar hasta tanto se subsane la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 hoy 24-01-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario